

AUTORIZA PARTIDO DE FÚTBOL PROFESIONAL, DEPORTES TEMUCO VS DEPORTES SANTIAGO WANDERERS.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 210

TEMUCO, 18 de Febrero de 2022

VISTOS:

Solicitud de autorización del recinto deportivo destinado a la realización de espectáculos de fútbol profesional de fecha 28 de agosto de 2018 (en adelante el "Recinto"); Solicitud de autorización de Plan de Seguridad del Recinto para espectáculos de fútbol profesional de fecha 06 de abril 2019; Resolución Exenta N° 2146 de fecha 14 de julio de 2017 que aprueba Plan de Seguridad del Recinto para espectáculos de fútbol profesional; Solicitud de autorización de espectáculo de fútbol profesional de fecha 16 de febrero de 2022 (en adelante la "Solicitud") presentado por CLUB DE DEPORTES TEMUCO S.A.D.P. (en adelante el "Organizador"); Acta de reunión de coordinación de fecha 18 de febrero de 2022; Informe de Carabineros de Chile de fecha 17 de febrero de 2022; Resoluciones Exentas N° 591, de 2020, N° 43, N° 644 y N° 994 de 2021 y R. EX. N°204 del 10.02.2022, que dispone medidas sanitarias que indica por brote de covid-19 y modifica resolución N° 994, de 2021, (esta última en adelante la "Resolución MINSAL"), todas del Ministerio de Salud y sus respectivas modificaciones; Resolución Exenta N° 60 de 02.02.2022 de la Subsecretaría del Deporte; Protocolo para Regreso a la Actividad Deportiva en el Fútbol, de fecha julio de 2020, emitido por la Asociación Nacional de Fútbol Profesional, y sus modificaciones (en adelante "el Protocolo"); lo dispuesto en la Ley N° 19.327 de derechos y deberes en los espectáculos de fútbol profesional (en adelante la "Ley") y en la Ley N° 19.925 sobre expendio y consumo de alcoholes; Resolución Exenta N° 4663 de 2021 de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de La Araucanía; Oficio N° 16.038 de 2021, del Departamento Estadio Seguro y sus anexos; Oficio N° 3027 de 2022, del Departamento Estadio Seguro, que remite protocolos de elementos de animación; Decreto Supremo N° 1.046-2016 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que contiene el Reglamento de la Ley (en adelante el "Reglamento"); artículos 2 letras b) y o) de la Ley N° 19.175 de Gobierno y Administración Regional; Decreto Supremo N° 178 de fecha 12 de julio de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que nombra Delegado Presidencial Regional Titular en la Región de La Araucanía, Resolución N° 7/2019 de la Contraloría General de la República, que fija normas de exención de toma de razón; y

CONSIDERANDO:

- 1) Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley, los recintos deportivos requieren de una autorización otorgada por la autoridad administrativa competente para poder albergar espectáculos de fútbol profesional. En este sentido, el Párrafo 1° del Título III del Reglamento, establecen los procedimientos de autorización de recintos deportivos para espectáculos de fútbol profesional.
- 2) Que, se presentó ante la Gobernación Provincial de Cautín, hoy continuada en sus funciones por esta Delegación Presidencial, la solicitud de autorización para albergar espectáculos de fútbol profesional del Recinto señalada en los vistos. Sin embargo, la mencionada solicitud no contiene todos los antecedentes y documentos señalados en los artículos 5 y 6 del Reglamento, siendo de exclusiva responsabilidad del solicitante la elaboración, contenido y verificación de todas las condiciones informadas en la solicitud de autorización presentada.
- 3) Que, no obstante lo referido en el numeral precedente, encontrándose el Recinto en proceso de autorización definitiva conforme lo señalado en el Párrafo 1° del Título III del Reglamento, y habiéndose verificado el cumplimiento de un porcentaje importante de las condiciones de seguridad, antecedentes y documentos referidos en los artículos 5, 6, 8, 9 y 11 del Reglamento, es posible autorizar provisionalmente la realización de espectáculos de fútbol profesional en el Recinto, siempre que se cumplan en forma íntegra y exacta con todas las condiciones y medidas de seguridad exigidas en la Ley, el Reglamento y aquellas que se ordenen en la parte resolutive del presente acto administrativo.
- 4) Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3 letra c) y 5 letra h) de la Ley, el Organizador debe cumplir con las exigencias de seguridad que fije el Reglamento y que sean necesarias para resguardar el orden y seguridad pública en el Recinto. Para estos efectos, el Párrafo 2° del Título III del Reglamento establece el procedimiento de autorización de Planes de Seguridad para espectáculos de fútbol profesional.
- 5) Que, se presentó ante la Gobernación Provincial de Cautín, hoy continuada en sus funciones por esta Delegación Presidencial, la solicitud de autorización del Plan de Seguridad señalada en los vistos. Sin embargo, la mencionada solicitud no contiene todos los antecedentes señalados en los artículos 16, 17 y 18 del Reglamento, siendo de exclusiva responsabilidad del solicitante la elaboración, contenido y verificación de todas las condiciones informadas en la solicitud de autorización presentada.
- 6) Que, no obstante lo referido en el numeral precedente, encontrándose la mencionada solicitud en proceso de autorización definitiva conforme lo señalado en el Párrafo 2° del Título III del Reglamento, y habiéndose verificado el cumplimiento de un porcentaje importante de las condiciones de seguridad, antecedentes y documentos referidos en el artículo 16 del Reglamento, es posible autorizar provisionalmente para este partido la utilización del Plan de Seguridad aprobado a través de la Resolución Exenta citada en los vistos para la realización de espectáculos de fútbol profesional en el Recinto, siempre que se cumplan en forma íntegra y exacta con todas las condiciones y medidas de seguridad exigidas en la Ley, el Reglamento y aquellas que se ordenen en la parte resolutive del presente acto administrativo.
- 7) Que, la Asociación Nacional de Fútbol Profesional ha informado la programación del partido de fútbol profesional que se detallará en la parte resolutive (en adelante el "Espectáculo"), a desarrollarse en el Recinto, de acuerdo al Párrafo 3° del Título III del Reglamento.
- 8) Que, mediante la Solicitud, el Organizador ha informado a esta Delegación Presidencial lo señalado en el artículo 29 del Reglamento, incluyendo las medidas de seguridad que adoptará para este encuentro deportivo, obligándose a efectuarlas y a respetarlas íntegra y oportunamente.
- 9) Que, como es de público conocimiento, a partir de la segunda quincena de diciembre de 2019 hasta la fecha se ha producido un brote mundial del virus denominado coronavirus-2 de síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2) que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o Covid-19.
- 10) Que, a la fecha se han dictado diversas resoluciones exentas del Ministerio de Salud (en adelante "MINSAL"), que disponen medidas sanitarias que indican por brote de Covid-19.
- 11) Que, en cumplimiento a lo señalado por la Resolución MINSAL, la Secretaría Regional Ministerial de Salud mediante resolución citada en los vistos, ha autorizado el Recinto, dando cuenta del cumplimiento de las condiciones sanitarias. A su vez, el Departamento Estadio Seguro del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, según el oficio también citado en los vistos, ha otorgado el correspondiente permiso al Recinto.

12) Que, la Subsecretaría del Deporte, según la resolución citada en los vistos, ha autorizado la realización de eventos deportivos de fútbol profesional, en los Pasos 1 y 2 del Plan "Paso a Paso" contenido en la Resolución MINSAL.

13) Que, Carabineros de Chile ha intervenido remitiendo el informe señalado en los vistos, de acuerdo al artículo 32 del Reglamento.

14) Que, corresponde a esta autoridad administrativa pronunciarse sobre la programación del Espectáculo y sobre la Solicitud mediante resolución fundada y según lo señalado en los artículos 27, 34 y 35 del Reglamento.

15) Que, en consideración de lo anterior y habiéndose cumplido los requisitos señalados en el artículo 34 del Reglamento, corresponde a esta autoridad administrativa la aprobación de la Solicitud, con las medidas de seguridad que se proponen por parte del Organizador, y el cumplimiento de las medidas adicionales de seguridad que se dispondrán en la parte resolutive de este acto administrativo.

TENIENDO PRESENTE:

RESUELVO:

1) **AUTORIZAR PROVISIONALMENTE** el uso del Recinto sólo para los efectos de la realización del Espectáculo, en las condiciones y bajo el cumplimiento de las medidas de seguridad que se indicarán, a partir de las vulnerabilidades que presenta el recinto deportivo y el riesgo asociado en la realización del espectáculo de fútbol profesional que se autoriza por medio de este acto administrativo. Todo lo anterior, sin perjuicio de las medidas de seguridad necesarias y exigidas que deba adoptar el organizador del evento deportivo.

2) **AUTORIZAR PROVISIONALMENTE** el uso del Plan de Seguridad aprobado a través de la Resolución Exenta citada en los vistos, para los efectos de la realización del Espectáculo, en las condiciones y bajo el cumplimiento de las medidas de seguridad que se indicarán, a partir de las vulnerabilidades que presenta el recinto deportivo y el riesgo asociado en la realización del espectáculo de fútbol profesional que se autoriza por medio de este acto administrativo. Todo lo anterior, sin perjuicio de las medidas de seguridad necesarias y exigidas que deba adoptar el Organizador del evento deportivo.

3) **AUTORIZAR** la programación del Espectáculo informada por la Asociación Nacional de Fútbol Profesional.

4) **AUTORIZAR** la Solicitud correspondiente al evento deportivo de fútbol profesional a celebrarse entre los equipos **CLUB DE DEPORTES TEMUCO y CLUB DE DEPORTES SANTIAGO WANDERERS** el día **21 de febrero de 2022 a las 20:30 horas, válido por la fecha 2 del Campeonato PRIMERA DIVISION "B"**

5) **ESTABLECER** lo siguiente, según lo señalado en el artículo 5 de la Ley y en el artículo 35 del Reglamento:

- a) **Clasificación definitiva.** El Espectáculo se clasifica como Categoría "C".
 - b) **Apertura de puertas.** El Organizador deberá asegurar la apertura de los accesos del recinto, previa información y coordinación con Carabineros de Chile, en atención a los acuerdos contenidos en el acta de la reunión de coordinación, citada en los vistos de este acto administrativo.
 - c) **Jefe de Seguridad.** El Organizador designó como Jefe de Seguridad para el Espectáculo a don Leonel Jesús Labra Mujica, RUN N° 6.511.6537
 - d) **Guardias de seguridad.** La cantidad mínima de guardias de seguridad que se deberá disponer en el Espectáculo es de **15** guardias.
El Organizador deberá instruir al personal de seguridad respecto de las obligaciones señaladas en el artículo 85 del Reglamento, como asimismo a las acciones que deben adoptar en caso de verificar el incumplimiento de las condiciones de ingreso y permanencia señaladas en la Ley y el Reglamento.
 - e) **Aforo autorizado.** El aforo autorizado del Espectáculo es de **300 personas**. Este número corresponde a las personas con acreditación que se ubicarán en los sectores del Recinto según como se indica en la solicitud.
 - f) **Cabinas para medios de comunicación.** La cantidad autorizada de ubicaciones en las cabinas para medios de comunicación es de **"63"** ubicaciones en el sector Zona 2.
 - g) **Ubicaciones para personas con discapacidad móvil.** La cantidad autorizada de ubicaciones para asistentes en situación de discapacidad móvil y sus acompañantes es de **NO APLICA**
 - h) **Control de acceso e identidad.** El Organizador deberá disponer de, a lo menos, **04**, puntos de control de acceso e identidad para cumplir con lo señalado en el artículo 42°, letra j) del Reglamento y en la Resolución MINSAL. Con este fin, se deberá disponer de **04** validadores de entradas o de documentación que serán operadas por **01** personas.
 - i) **Detectores de metales.** El Organizador deberá disponer de, a lo menos, **02** detectores de metales.
 - j) **Ambulancias.** El Organizador deberá disponer de, a lo menos, **01** ambulancias, las que deberán estar operativas con anterioridad a la apertura de accesos del público hasta que se retiren los asistentes, y cumplir con lo señalado en el artículo 42°, letra d) del Reglamento.
- 6) **IMPONER** al Organizador las siguientes medidas adicionales de seguridad, según lo señalado en el artículo 36 del Reglamento:
- a) **Registro de personas.** Sólo podrán ingresar al recinto personas que realicen labores imprescindibles para el desarrollo del Espectáculo, según lo establecido en el Protocolo. Las personas que ingresen al recinto deberán estar previamente registradas, detallando nombre, RUT, institución a la que pertenecen, labor que realiza, ubicación y zona del recinto en el que desempeñará dichas labores. Asimismo, las personas que ingresen al recinto en vehículos motorizados, deberán registrar la placa patente única.
Sin perjuicio de lo anterior, el Organizador deberá asegurar que la cantidad de personas registradas y que pueden ingresar al recinto, según los grupos de personas por zona del recinto deportivo establecidos en el Protocolo, no superen en ningún caso el aforo señalado en los siguientes términos:

ZONA 1	CANTIDAD MÁXIMA
Jugadores	22
Jugadores Suplentes	18
Cuerpo Técnico	10
Área Médica	6
Responsable Prensa Club	2
Utilería	4
Cuerpo Arbitral	4
Coordinadores Planteles	2
Pasabalones	6

Director de Turno	1
SOCHMEDEP	1
ANFP	1
Fotógrafos Prensa y Clubes	4
Ambulancia	2
Camilleros	2
Personal de Aseo y Sanitización	2
Mantenición y Preparación cancha	4
Dopaje	3
TNT: Transmisión señal/producción + Cámaras/ Asistentes + VAR	25
Publicidad y Estáticos	3
Seguridad Privada	8
ZONA 2	CANTIDAD MÁXIMA
Estadio Seguro/Autoridades	4
Analista audiovisual	2
Preparadores de arqueros	2
Jugadores no vestidos para competencia	0
Administración estadio	6
Directivos o Gerente Equipo Local con funciones de supervisión protocolos sanitarios	8
Directivos o Gerente Equipo Visitante con funciones de supervisión protocolos sanitarios	4
ANFP con funciones de supervisión protocolos sanitarios	7
Jefe de Seguridad Organizador	1
Operador de Cámaras de Seguridad	1
Encargado del Audio	1
Periodistas clubes	2
Medios de comunicación	45
TNT: Transmisión señal/producción + Cámaras/ Asistentes	24
Publicidad y estáticos	6
Seguridad Privada	10
Personal de Aseo	4
ZONA 3	CANTIDAD MÁXIMA
VAR	6
Transporte delegaciones	4
Móviles satelitales de radio	3
TNT: Transmisión señal/producción + Cámaras/ Asistentes	30
Seguridad Privada – controles	20
Mantenición de cancha	0
Ambulancia	2

b) Restricción de registrar personas con prohibición de acceso. El Organizador no podrá registrar según la letra que antecede a personas que se encuentren con prohibición judicial o administrativa de asistencia a espectáculos de fútbol profesional, o se haya ejercido en su contra el derecho de admisión consagrado en la Ley N° 19.327 y su reglamento.

c) Control de acceso. El Organizador sólo podrá permitir el ingreso al recinto a aquellas personas que encuentren acreditadas en los términos de la letra a de este numeral. Para dar cumplimiento a lo anterior, el Organizador deberá verificar que la persona se encuentra en la nómina de ingreso al recinto deportivo. En caso de no estar registrado en dicha nómina, el Organizador deberá verificar que no se trate de una persona con prohibición judicial o administrativa de asistencia a espectáculos de fútbol profesional, o se haya ejercido en su contra el derecho de admisión consagrado en la Ley N° 19.327 y su reglamento. Este control deberá iniciarse con una hora y treinta minutos de anticipación al inicio del espectáculo.

d) Personal de apoyo sanitario. El Organizador deberá procurar que el personal de apoyo y asistencia en temas sanitarios utilice un uniforme distinto del personal a cargo de la seguridad privada del Espectáculo, de manera tal de evitar similitudes que causen confusión entre ambas entidades. Esta Delegación Presidencial podrá imponer mayores medidas de adicionales seguridad de manera fundada con posterioridad a este acto administrativo.

7) AUTORIZAR el ingreso de los elementos de animación para el Espectáculo según lo señalado en el artículo 72 del Reglamento, únicamente bajo el estricto cumplimiento de las siguientes condiciones de seguridad:

a) **Elementos de animación autorizados:**

Descripción y leyenda (si aplica)	Cantidad	Tamaño	Ubicación
NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA

8) **DECRETAR** la prohibición del expendio, distribución, venta y entrega de bebidas alcohólicas al interior del Recinto, según lo dispone el artículo 19 de la ley N° 19.925.

9) **ADVERTIR** que el Organizador deberá dar fiel cumplimiento a la normativa sanitaria vigente, incluyendo lo referido al consumo de alimentos en el Recinto. La fiscalización del cumplimiento de estos aspectos es de exclusiva competencia de la Autoridad Sanitaria.

10) **DISPONER** que el Organizador deberá acreditar el cumplimiento de las exigencias de seguridad señaladas en los artículos 5 y 6 de la Ley mediante la mantención de un registro que respalde el cumplimiento de estas medidas, incluyendo, a lo menos, las verificaciones realizadas al Recinto; capacitaciones al personal de seguridad; cantidad de espectadores que se admitieron en el evento; servicios de emergencia desplegados; y la bitácora de incidentes a que se refiere el artículo 42, letra a) del Reglamento incluyendo las acciones tomadas al respecto. Esta documentación deberá mantenerse en el mencionado registro por, a lo menos, dos años.1)

Tener presente que el Organizador debe cumplir de forma íntegra y exacta con lo señalado en la Ley, el Reglamento, el Plan de Seguridad autorizado provisionalmente, la Solicitud, y la presente Resolución, particularmente cada una de las medidas de seguridad señaladas en el artículo 42 del Reglamento.

12) **PREVENIR** que los asistentes al Espectáculo deberán cumplir con las condiciones de ingreso y permanencia señaladas en el artículo 76 del Reglamento y que el

Organizador prohibirá el ingreso al recinto deportivo respectivo, velará por que no se tolere la permanencia en el mismo, o identificará, según sea el caso, a quienes no

cumplan con las condiciones de ingreso y permanencia.

13) **SEÑALAR** que, de conformidad a lo señalado en el artículo 77 del Reglamento, en ningún caso se podrá impedir el ingreso de elementos que, por su naturaleza,

dimensiones y características, se consideren que no reúnen las condiciones para lesionar, dañar, alterar la normalidad del Espectáculo, entorpecer las vías de

evacuación o dificultar la fiscalización al interior del Recinto, en particular los elementos expresamente señalados en el mencionado artículo.

14) **NOTIFICAR** esta Resolución por Carabineros de Chile, personalmente, por cédula, o por la vía más idónea al efecto a la persona responsable del Recinto.

15) Pase al Prefecto de Carabineros de Chile, al Oficial Jefe del Servicio del Espectáculo, e interesados, para su conocimiento, cumplimiento, y fiscalización, debiendo

informar a esta autoridad de toda contravención a las disposiciones de la normativa vigente o de las medidas dispuestas en el presente acto administrativo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

Victor Manuel Manoli Nazal
Delegado Presidencial Regional de La Araucanía



18/02/2022

Para verificar documento ingresar en la siguiente url: <https://validadoc.interior.gob.cl/>

Código Verificación: fPyRTNg / kDwWK jDu6 i zpnA==

CSP/svr

ID DOC : 19422494

Distribución:

1. /Delegación Presidencial Regional de La Araucanía/Departamento Jurídico
2. /Ministerio del Interior y Seguridad Pública/Subsecretaría del Interior/Departamento Estadio Seguro
3. CLUB DEPORTES TEMUCO S.A.D.P. (Mail: fnavarrete@deportes-temuco.cl)
4. Loreto Sáez Silva (Transparencia Activa) (Mail: lsaez@interior.gob.cl)
5. Carabineros de Chile prefectura cautín 22 (Mail: spscautin2018@gmail.com)
6. Asociación Nacional de Fútbol Profesional.
7. Delegación Presidencial Regional de La Araucanía/Departamento Jurídico/Oficina de Partes, Archivos y OIRS